



CÁMARA
DE COMERCIO
DE QUITO

FLASH JURÍDICO

Resumen ACUERDO MINISTERIAL
Nro. MDT-2020-080
29 DE MARZO DE 2020

1. De la modificación emergente de la jornada laboral:

Durante la emergencia sanitaria, el empleador del sector privado podrá modificar la jornada incluyendo trabajo en sábados y domingos, respetando la jornada máxima y garantizando el descanso del trabajador por dos días consecutivos.

2. Recuperación suspensión emergente de la jornada laboral

El empleador del sector privado determinará la forma y el horario de recuperación de:

- hasta 12 horas semanales; y,
- sábados hasta 8 horas diarias.

3. Del pago de la remuneración: El empleador y los trabajadores, de manera libre y voluntaria, podrán de común acuerdo, establecer:

- calendario de pago durante el tiempo que persista la suspensión emergente de la jornada laboral (remuneración de los trabajadores es irrenunciable)

4. Planificación emergente de vacaciones:

- El empleador podrá fijar la fecha de inicio y de fin de uso del período de vacaciones **acumuladas** a las que tuviere derecho el trabajador.
- Con consentimiento del trabajador, podrá permitir el goce de períodos de vacaciones anticipadas

5. Modalidades de trabajo a acordarse El empleador y sus trabajadores, de mutuo acuerdo podrán convenir modalidades de trabajo establecidas en las normativas pertinentes, que respondan a:

- Imposibilidad de movilización;
- La prevención de los riesgos a salud de los trabajadores; y
- Condiciones económicas que enfrente la empresa;

Sin que tales modalidades convenidas impliquen la renuncia de derechos de los trabajadores.